



RADICACIÓN 08001418900820230115800
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, identificada con Nit. 802.015.182-7
DEMANDADO: LIZETH PAOLA GUETTE BOLAÑO, identificada con C.C. No.
1.045.696.692.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230115800

Barranquilla, febrero 21 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2022).

Entra el despacho a estudiar la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, presentada por INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, identificada con Nit. 802.015.182-7., a través de apoderado judicial y en contra de LIZETH PAOLA GUETTE BOLAÑO, identificada con C.C. No. 1.045.696.692., para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados.

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE INMUEBLE), contra LIZETH PAOLA GUETTE BOLAÑO., en la que se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes por la mora en los cánones pactados, encontrando que reúne los requisitos formales

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, identificada con Nit. 802.015.182-7, a través de apoderado judicial y en contra de LIZETH PAOLA GUETTE BOLAÑO, identificada con C.C. No. 1.045.696.692, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda, por el incumplimiento en el pago de los cánones mensuales pactados, la cual se tramitará en proceso VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Téngase a la Dr. (a). MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ., identificada con CC No 32.810.215 y TP 45.929del Consejo Superior| de Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249ecf892446194b4082a6323fe6fb0b7c5b760f91fd3a57cb426f540d02bcb4**

Documento generado en 21/02/2024 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>